REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00482 00
De: Fincomercio LTDA
Contra: Daniel Soler Silva

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio LTDA** contra **Daniel Soler Silva** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número PU719345

1.1. Por el monto de $45’925.243, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 1 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Grupo Consultor Andino S.A.S., quien a través de la abogada Yenniffer Gómez Sánchez, actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 97 fijado hoy 08 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4983ce9df40aa2529118bb2ef3f38b7edd9ee6716e6245bde244ae2c574d53b5**

Documento generado en 07/11/2023 12:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interrogatorio
No. 1100140030 61 2023 00515 00
De: Jenny Andrea Pacheco Salamanca
Contra: Sandra Soraya Rincón Cespedes

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 19 de octubre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 97 fijado hoy 08 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efbde0e8a33666e019fa9381bcc24fd2a4e16f09cede484e6de74bbd163b488**
Documento generado en 07/11/2023 12:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 32 2023 00492 00
De: Grupo Jurídico Deudu S.AS.
Contra: Alba Luz Castro Pérez

Previo a tener por notificado a la parte demandada, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar al plenario el citatorio de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., como quiera que no ha sido aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 97 fijado hoy 08 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a61c6fe77e68e4cd3d19d366f17cd77ba344faa962f08089d842fa7463db9f**

Documento generado en 07/11/2023 03:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 38 2023 00499 00
De: FC Adamantine NPL
Contra: Juan Carlos Ospina

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 12 de octubre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 97 fijado hoy 08 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08f5ccf6d52194e704ca3c989b4fa204e047614c2ef849d5b76512697dae205**
Documento generado en 07/11/2023 12:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 38 2023 00479 00
De: Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL
Contra: María Beatriz Romero Vera

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 12 de octubre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 97 fijado hoy 08 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732da7555e44c53aca2a4d7d744713ad461b2347edb9d646df63ec17702f3274**

Documento generado en 07/11/2023 12:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Responsabilidad Contractual
No. 1100140030 38 2023 00496 00
De: Luz Argentina Iregui Cárdenas
Contra: Banco Av Villas y otro

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 12 de octubre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 97 fijado hoy 08 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0ab7d9808c9b3994791dc8bcefe1fb7e762d3811846ac3c8e3c84178a334e5**

Documento generado en 07/11/2023 12:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00031 00
De: Fondo Nacional del Ahorro
Contra: Jeisson Stive Barrera Lemus

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 09 digital y la documental aportada como anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia presentada por el abogado Eduardo Talero Correa como apoderada de la ejecutante.

Sin perjuicio de lo anterior, se le advierte al togado que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al proveído de fecha 15 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 97 fijado hoy 08 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37efb8f55ec187f77cb178984f181f436e037f77f1dcf0f7d73403ba05c4beaa**

Documento generado en 07/11/2023 12:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 38 2023 00489 00
De: Banco de Bogotá
Contra: Pedro José Laporta Martínez

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá** contra **Pedro José Laporta Martínez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 657156321

1.1.- Por la suma de $2’000.000 correspondientes a 8 cuotas de capital adeudadas y no pagadas desde el 26 de octubre de 2022 al 26 de mayo de 2023, por valor cada una de $250.000.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de $9’116.678, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 1127339379

1.5.- Por el monto de $61’376.566, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 21 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para

proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Saira Cristina Solano Mancera, como apoderada judicial de la de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 97 fijado hoy 08 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c35247615f141215b28d7892bccc2f1255f1a8cc43c12a085b9be0874f5594**
Documento generado en 07/11/2023 12:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 32 2023 00500 00
De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Contra: Mario Alberto Muñoz Guerra y Karen Viviana Rodríguez Forero

Se acepta la sustitución al poder que presentó la apoderada judicial de la parte demandante, en consecuencia, téngase a Yulieth Camila Corredor Vásquez Sandoval, como apoderada de la parte actora.

Por otro lado, y para todos los efectos legales, téngase por notificado al demandado Mario Alberto Muñoz Guerra la orden de apremio de manera personal, tal como se evidencia de las actas de notificación vista a folio 10 digital, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos.

Se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada restante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 97 fijado hoy 08 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e19d6e5b7177eabd0f6b860bc08226f47628abc973a8f1fae636cbc0c02ccd**

Documento generado en 07/11/2023 12:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 38 2023 00478 00
De: Aecsa S.A.
Contra: Sandra Patricia Olarte Donoso

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Aecsa S.A. como endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.** contra **Sandra Patricia Olarte Donoso** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 9809894

1.1. Por el monto de $96’643.124, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Solución Estratégica Legal S.A.S., quien a través de la representante legal la abogada Katherine Velilla Hernández, funge como endosatario en procuración de la sociedad demandante.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 97 fijado hoy 08 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aaed36a6e6387b353878b3001321c3d22039f5d9e03107dc2826b9e16306f2a**

Documento generado en 07/11/2023 12:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00482 00
De: Aecsa S.A.
Contra: Pablo Andrés Lopera Ramírez

De la revisión a la notificación personal (art. 8 Ley 2213 de 2022), allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folio 9, encuentra este Despacho que en el asunto del correo electrónico presentan yerros que deben ser saneados a efectos de evitar futuras nulidades.

Véase que allí se menciona la norma de notificación, numero de proceso, las partes, pero indica que el Juzgado de conocimiento es el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, el cual no corresponde al Juzgado actual puesto que para el 6 de septiembre de 2023 el proceso ya se encontraba a disposición de este despacho, por ende, emerge que dicha notificacion no pueda tenerse en cuenta y en consecuencia se debe requerir a la parte actora para que proceda a enmendar dicho error y remitirlas nuevamente, esta vez, haciendo alusión a este despacho como el Juzgado de conocimiento.

A su vez se insta a que al momento de remitir nuevamente la notificación, allegue los documentos anexos a la misma, toda vez que, desde los servidores del despacho, no fue posible verificar los documentos anexos, incluso teniendo en cuenta lo aportado por la parte actora frente a la revisión de los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 97 fijado hoy 08 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jr

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b72d8cfaa6ed3b6ae31b08fdd2fd62a5b7b03df7f6acafdf551c797c9fff205**

Documento generado en 07/11/2023 12:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 38 2023 00401 00
De: Sieltec LTDA
Contra: Diego Mauricio López Tavera

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de SIELTEC LTDA contra Diego Mauricio Lopez Tavera por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de $28’000.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número 45.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.1., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 30 de julio de 2019 al 30 de septiembre de 2021.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Jonathan Merchán Rojas, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 97 fijado hoy 08 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df229d018d7f150edadec9916164a378d94b806a41503406282af03de8b7613**

Documento generado en 07/11/2023 12:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 38 2023 00518 00
De: Para Group Colombia Holding S.A.S.
Contra: Julio Cesar Ovalle Vargas

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 12 de octubre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 97 fijado hoy 08 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5071becd3e9e99b9d6c9a14a5d9a3d2894f4d5ae2f81943435645eb19266f8f**

Documento generado en 07/11/2023 12:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Acción posesoria
No. 1100140030 38 2023 00461 00
De: William Castañeda Moreno
Contra: Nelson Castañeda Moreno

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 972 y ss del Código Civil y artículos 82, 83, 84, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, resuelve:

1. Admitir la demanda de Acción Posesoria sobre el 50% del inmueble ubicado en la Calle 86 B Sur No. 18- a 22, instaurada por William Castañeda Moreno en contra de Nelson Castañeda Moreno.

2. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

3. Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores o sírvase a dar cumplimiento artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

5. Se reconoce personería a la abogada Amira Ubaida Sanchez Páez como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

6. Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 numeral 1° literal a y numeral 2° del Código General del Proceso, préstese caución por valor de $31’791.300.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 97 fijado hoy 08 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c103cb1911d7bd709b124f014124a0a4ddd3aaee227774827dfc79cce38666b**

Documento generado en 07/11/2023 12:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00459 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Ronald Alexander Montalvo Serna

Que, por auto del 26 de junio de 2023, este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de Banco Davivienda S.A. y en contra de Ronald Alexander Montalvo Serna, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, los demandados, se notificaron de la orden de apremio en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 (fl. 12), sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $1’980.000 M./l. Liquídense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 97 fijado hoy 08 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d71122573d98a7550af735549733913a217ff88a9d7c9dea365793c7997a68**

Documento generado en 07/11/2023 12:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00474 00
De: Jenny Constanza Gómez Lorenzana
Contra: Pedro Álvaro Sánchez Silva

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 17 de octubre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 97 fijado hoy 08 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad540c0d34eff666a0562b0555fad743dc30da5317098180e5d93a535dadbdd**
Documento generado en 07/11/2023 12:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00451 00
De: Banco Caja Social S.A.
Contra: Ronald Arturo Sánchez Martínez

De la revisión minuciosa al expediente y realizando el control de legalidad conforme lo establece el artículo 132 del C.G.P., encuentra esta Juzgadora la providencia donde se ordenó seguir adelante con la ejecución, de fecha 27 de septiembre de 2023, deberá dejarse sin valor ni efecto jurídico, como quiera que el presente asunto se regula por el artículo 468 del C.G. del P. y en el expediente no reposa la inscripción del embargo sobre el bien que trata el asunto, sin haberse confirmado su materialización.

Así las cosas, el Juzgado resuelve:

1.- Dejar sin valor ni efecto jurídico la providencia que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 27 de septiembre de 2023.

2.- Para todos los efectos legales, téngase por notificado al demandado Ronald Arturo Sánchez Martínez, tal como se evidencia de los folios 10 y 11 digital, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos.

3.- Secretaría proceda a elaborar, remitir y dejar las constancias pertinentes para seguir con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 97 fijado hoy 08 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83304b59b6dc8cf04e39cf2e4c14b2ddf2c861dc8143de5dc80a8fad17739d8c**

Documento generado en 07/11/2023 12:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Sucesión y Liquidación Soc.
No. 1100140030 38 2023 00488 00
Causante: Mercedes de la Candelaria Prieto de Romero (+)

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales de los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, en virtud de lo previsto en los artículos 90 e inciso final del Art. 118[1] ibidem, se dispone:

1.- Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestado de Mercedes de la Candelaria Prieto de Romero (q.e.p.d.), quien falleció y tuvo su último domicilio en esta ciudad y liquidación de sociedad conyugal entre la causante y el señor Pedro Antonio Romero Bueno.

2.- Reconocer como herederos de la causante a Claudia Angelica, Gina Margarita y Leonardo Antonio Romero Prieto, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso. Para tal fin, de conformidad con lo normado en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 108 del C.G.P., la secretaría del Despacho proceda a realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

4.- Ofíciese a la Dirección de Impuestos Nacionales de conformidad con el artículo 490 ib.

5.- Por secretaría regístrese la presente apertura del proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

6.- Reconocer personería para actuar a la abogada Doris Stella León Angarita, quien actúa como apoderada judicial de los demandantes herederos y del cónyuge supérstite, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 97 fijado hoy 08 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

[1] Que en su inciso final prevé: *"En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado".*

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19258e12bcd8660c967249782670b6a230a4c285a90421fad7a3fae6c494511**

Documento generado en 07/11/2023 12:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00236 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Hernando Velasco Pineda

Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, resulta procedente en aplicación del artículo 461 del C.G.P., aceptar la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación vista a folio 17 digital. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose del título base del recaudo ejecutivo, en razón a que el presente asunto fue radicado de manera virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 97 fijado hoy 08 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f06612df2953f8b6a05e315fbfad57b81800d9828cb08631e214c955f7d81f**

Documento generado en 07/11/2023 12:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica